

MCPB



MEMORÁNDUM D.S.C N° 396/2014

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO ROL D-012-2014
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita renovación medida provisional que indica

FECHA : 27 de noviembre 2014

En virtud de la Resolución Exenta N° 640, de 3 de noviembre de 2014 (en adelante "R.E. N° 640/2014") previa autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, el Superintendente del Medio Ambiente dispuso la medida provisional establecida en la letra c) del artículo 48 de la LO-SMA, por el plazo de 30 días corridos. Dicha medida consiste en la clausura temporal total de las obras y faenas en la Mina Panales 1 al 54, ubicada en el sector Cerro el Roble, Quebrada de la Plata, Fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú.

Dicha medida, en síntesis, se fundó en la inminencia del daño al medio ambiente producto de la falta de Resolución de Calificación Ambiental, y de todo permiso o autorización para el desarrollo de dicha actividad; en el desacato de la empresa a las órdenes de paralización de actividades en la mina Panales 1 al 54, dispuestas por la Corte de Apelaciones de Santiago y por la Corte Suprema; y a la constatación por parte de la macrozona centro de esta Superintendencia, de actividad minera en curso en la Mina Panales 1/54 el día 9 de octubre de 2014, la cual fue informada mediante memorándum N° 130/2014.

La autorización de la medida de clausura temporal total fue otorgada por el Segundo Tribunal Ambiental mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2014, por un plazo de 30 días corridos. La medida fue notificada personalmente al titular en dependencias de la Mina Panales 1 al 54, con fecha 3 de noviembre de 2014, motivo por el cual, el plazo de vigencia de dicha medida se extiende hasta el día 3 de noviembre.

En razón de lo expuesto en el párrafo anterior, por medio de la presente vengo en solicitar que, en caso de estimarlo pertinente, efectúe las diligencias necesarias para renovar la medida de clausura temporal total de la Mina Panales 1/54, establecida en la letra c) del artículo 48 de la

LOSMA. Lo anterior, en base los siguientes antecedentes que han sido incorporados al presente procedimiento con posterioridad a la solicitud de adopción de la medida provisional, efectuada por este Fiscal Instructor mediante memorándum N° 352, de fecha 22 de octubre de 2014, que motivó la R.E. N° 640/2014:

i. Con fecha con fecha 17 de noviembre de 2014, este fiscal instructor ha recibido el memorándum MZC N° 151/2014, de la Macrozona Centro, el cual a su vez da cuenta de antecedentes aportados por el Departamento de Planificación, Control y Estudios, mediante el memorándum N° 92. La información expuesta por dichos documentos da cuenta de nuevos antecedentes técnicos relacionados con la medida provisional señalada en el párrafo anterior, y consiste en una comparación entre una imagen satelital georreferenciada de fecha 9 de noviembre de 2014, y un mosaico de ortofoto georreferenciado, realizado a partir de las tomas aéreas efectuadas el día 21 de octubre de 2014 por vehículo no tripulado, por parte del Departamento de Planificación, Control y Estudios. Los documentos antedichos consignan que al realizar una comparación entre ambas imágenes, se puede indicar que existen diferencias en las superficies de la acumulación de material parental extraído del socavón ubicado en la Mina Panales 1/54, y que los efectos de estas actividades consisten en ordenamiento y creación de rampas de acceso para maquinaria en acopio ubicado al inicio del rajo Panales 1 al 54; acopio y relleno de materiales en sector cercano a la Quebrada de la Plata, con generación de taludes; extracción de material en sector alto de rajo Panales 1 al 54; concentración de maquinaria alrededor del socavón, y en el acopio ubicado en el rajo Panales 1 al 54. A modo de ejemplificar las modificaciones y actividades señaladas, el memorándum MZC N° 151/2014 adjunta planimetría con las diferencias temporales de las obras señaladas, y concluye que después de la emisión de la Resolución Exenta N° 640, de 3 de noviembre de 2014, que ordena la clausura temporal total de las obras en ejecución en el sector "Mina Panales 1 al 54", Quebrada de la Plata, comuna de Maipú, el titular del proyecto persiste en mantener sus actividades mineras de extracción de material.

ii. Lo señalado en el párrafo anterior, ha sido informado al Superintendente del Medio Ambiente mediante memorándum DSC N° 377/2014, de 17 de noviembre de 2014, adjuntando tanto el memorándum MZC N° 151/2014 de la Macrozona Centro, como el memorándum N° 92 del Departamento de Planificación, Control y Estudios. En base a dichos antecedentes, esta Superintendencia solicitó al Segundo Tribunal Ambiental el auxilio de la fuerza pública, mediante la realización de rondas periódicas por parte de Carabineros de Chile en el sector Mina Panales 1 al 54, con el objeto de asegurar el efectivo cumplimiento de la medida provisional ordenada.

iii. Por otra parte, con fecha 25 de noviembre de 2014, la Ilustre Municipalidad de Maipú, en su calidad de interesado en el presente procedimiento, solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente la renovación de la medida provisional de clausura temporal total de las faenas en Mina Panales 1 al 54, fundando su solicitud en los impactos al medio ambiente que genera una actividad minera que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental en una zona declarada como protegida, y en segundo lugar, por el caso omiso de la empresa a la serie de resoluciones tanto administrativas como judiciales que ordenan la paralización de las actividades en las faenas antes individualizadas. En dicho sentido, señala que funcionarios municipales han visitado la faena minera, donde se han percatado que Minera Española Chile Limitada mantiene maquinarias y trabajadores necesarios en el lugar para seguir su explotación.

iv. Con fecha 27 de noviembre de 2014, el Segundo Tribunal Ambiental autorizó el auxilio de la fuerza pública solicitada por la Superintendencia del Medio Ambiente, para que Carabineros de Chile realice rondas periódicas en el sector indicado, a lo menos una vez al día y especialmente los fines de semana, para asegurar el efectivo cumplimiento de la medida provisional.

En suma, estos antecedentes muestran con claridad que se ha continuado desarrollando labores y faenas en la Mina Panales 1 al 54, pese a las reiteradas órdenes de paralización de actividades dispuesta por la Corte de Apelaciones de Santiago, por la Corte Suprema, por el Servicio Nacional de Geología y Minería y por esta Superintendencia del Medio Ambiente, a partir de la autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Por lo demás, es preciso recordar que estas labores se desarrollan en una zona declarada Sitio Prioritario para la Conservación y que, el área en que se emplaza Mina Panales 1 al 54 contiene ecosistemas amenazados y proporcionalmente poco protegidos.

Finalmente, cabe señalar que en las actuales circunstancias, no existe garantía alguna acerca de que las faenas desarrolladas por Minera Española Chile S.A. en la Mina Panales 1 al 54 sean inocuas, sino por el contrario, hay numerosos antecedentes que permiten concluir la existencia de un daño inminente al medio ambiente, lo cual sólo puede verse agravado si continúan las actividades de explotación minera en el sector. Cabe agregar que dentro de los antecedentes que hasta ahora se han tenido a la vista, no existe ninguno que permita concluir que ha habido una mejora en las condiciones en virtud de la cual corresponda levantar la medida hasta ahora dispuesta, por el contrario la situación se mantiene invariable.

En virtud de lo anterior, solicito derechamente, se renueve la medida de clausura temporal total de las obras y faenas desarrolladas en la Mina Panales 1 al 54, hasta que el presente procedimiento se encuentre resuelto.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Adj:

- Copia del memorándum MZC N° 151/2014, de la Macrozona Centro de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Copia del memorándum N° 92 del Departamento de Planificación, Control y Estudios de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Copia del memorándum DSC N° 377/2014, de 17 de noviembre de 2014, de la División de Sanción y cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Copia de escrito de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 25 de noviembre de 2014.
- Copia de resolución del Segundo Tribunal Ambiental, de fecha 27 de noviembre de 2014.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento